PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JIRCAHUAYI, EN EL CASERIO DE JIRCAHUAYI DEL CENTRO POBLADO DE MACHAC. DISTRITO DE CHAVIN DE

HUANTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿

Ruc/código : 10713967306 Fecha de envío : 24/05/2023

Nombre o Razón social : MENDOZA CONTRERAS EDWIN GUILLERMO Hora de envío : 18:39:36

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En las bases del proceso se observa que el pago de reajustes se ha establecido ¿En consideración al objeto del servicio y en amparo del Art. 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. No se aplicará ninguna fórmula de reajuste¿ por lo cual se indica que se cumpla con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la utilización de fórmulas monómicas o polinómicas, como lo establece el Art. 38.5: "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección", así como también el cumplimiento del artículo 48.1: Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, literal g): las fórmulas de reajuste, así mismo cumplir con la OPINIÓN Nº161-2019/DTN, se solicita que se cumpla con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se incorpore en las bases el procedimiento y las fórmulas monómicas o polinómicas para calcular dichos reajustes.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2 Literal: 2.8 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 38.5 y artículo 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia al artículo 38 numeral 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, al respecto se precisa que en numeral 2.16 de los términos de referencia se precisa LAS VALORIZACIONES QUE SE EFECTÚEN A PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO Y SUS AMPLIACIONES SON AJUSTADAS MULTIPLICÁNDOLAS POR EL RESPECTIVO COEFICIENTE DE REAJUSTE ¿K" QUE SE OBTENGA DE APLICAR LA FÓRMULA O FÓRMULAS POLINÓMICAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, LOS ÍNDICES UNIFICADOS DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN QUE PUBLICA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI, CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE DEBE SER PAGADA LA VALORIZACIÓN. UNA VEZ PUBLICADOS LOS ÍNDICES CORRESPONDIENTES AL MES EN QUE DEBIÓ EFECTUARSE EL PAGO, SE REALIZAN LAS REGULARIZACIONES NECESARIAS, por lo que según el numeral 38.1 precisa claramente que los documentos de los procedimientos de selección detalla que PUEDEN CONSIDERAR FORMULAS, mas no es una obligación por que el termino pueden es facultativo, asi mismo se aclara al postor que en el 2.16 de los términos de referencia precisa: COEFICIENTE DE REAJUSTE ¿K" QUE SE OBTENGA DE APLICAR LA FÓRMULA O FÓRMULAS POLINÓMICAS PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, por lo cual precisa claramente que la formula polinómica a aplicar esta prevista en el expediente técnico de obra, por lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null